que mir[illegible] a la [illegible] juntta a la [illegible] retta dentro de la
circunbalacion de los muros desta ciud. para que en caso que lo que
Dios no permita ubiere algun Inzendio no puedan peligrar esta
ciud. ni sus vez. = y porque [illegible] se a pedido facultad
a su Mag. y Cos. de su Real Consejo de Camara y Estado de Castilla [illegible]
tambien para reedificar los puentes de la entrada desta ciud. que se lleba
la ynundacion el año pasado para ynponer un real de [illegible] de
fanega de zevada de la cosecha del año pasado de mill y seis[illegible] y settentta
que se embarcare en el puertto desta ciud. para otros qualesquiera estraños destos
Reynos. y para ello se dio poder por esta ciud. a los Sevastian del hoyo
Regidor de ella que por haver venido de la corte no lo a podido conseguir
aora esta ciud. da de nuebo el dicho poder a Antonio de Bonilla asiente
de negocios de los R.s Consejos para que en su nombre pida la dicha
facultad. y que se labre dicho para mahazer y muderla por la obra a el
y lo demas anexo y dependientte a este acuerdo y en razon dello haga
todas las delixenzias judiciales y extrajudiciales que con-
vengan y dicho poder se le da con toda ampliacion sin limitacion
alguna y facultad de sostituirlo en una o mas personas y rebocar
lo con causa o sin ella = y asimismo se le da el dicho poder y comision
de nuebo a los S.res D. Juan Carlos tacon D. Luis garcia de Cazeres
Don Pedro Segura y D. Thomas Pereran y qualquiera de sus
merzedes para que en nombre desta ciud. hagan asimismo las dichas delixen-
zias en todas ynstanzias y las consultas a su Mag. que dios g.e y a
sus R.s Consejos y ministros que fueren nezesarias y escrivan
las cartas que convengan. que para todo ello y lo demas que fuere
anexo y dependientte a este acuerdo y los demas hechos en esta razon
esta ciud. les da poder y comision a sus merzedes sin limitacion
alguna =

Se de nuevo poder a Ant.o Bonilla [illegible] facultad [illegible] Vora y quien [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] =

Poder esta muy noble muy leal ciud. de Cartaxena [illegible] [illegible] [illegible]

Se pase como nos el Conzejo Justicia y rreximientto desta muy noble y
muy leal ciud. de Cartaxena estando juntos en la sala de mi ayuntamiento
como lo abemos de V.m y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes
al servicio de Dios nro. S.r y bien y utilidad desta Republica a saber los S.res
D. Juan Carlos tacon theniente de correxidor desta ciud. y regidor de ella = Don
Luis garcia de Cazeres Don Pedro Segura Veron = D. Phelipe Comte